

Chile - Examen Periódico Universal (EPU)
Consejo de Derechos Humanos – Quinta sesión de EPU – 4 / 15 de mayo de 2009

Palabras clave: Tratados internacionales, recurso de protección, Defensoría de Derechos Ciudadanos, Instituto Nacional de Derechos Humanos, acceso a la justicia, grupos y sectores discriminados (mujeres, indígenas, privados de libertad y minorías sexuales)

1. Corporación Humanas es una organización no gubernamental sin fines de lucro constituida en conformidad a las leyes de Chile, y que tiene por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos y la justicia de género, así como el diseño e implementación de políticas públicas que contribuyan a la plena vigencia de los derechos humanos en América Latina. En su calidad de entidad coordinadora para la elaboración de este informe y en coautoría para su redacción final con Corporación Interés Público, este informe identifica y prioriza lo que a juicio del conjunto de organizaciones que a él adhieren son los principales problemas que enfrenta Chile en materia de derechos Humanos. Estas organizaciones son; **Fundación Ideas, Domos, Movimiento de Emancipación de la Mujer Chilena (MEMCH), Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, Programa de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, Centro de Estudios de la Mujer (CEM), Observatorio de Género y Equidad, Fundación Participa y Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas.** El informe, sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por Decisión 6/102 del Consejo de Derechos Humanos.

A. Metodología y proceso de consulta seguido para la preparación del informe

2. A seis meses de la fecha en que el estado de Chile debe presentar su informe ante el Consejo de Derechos Humanos, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha realizado una convocatoria a organizaciones de derechos humanos para consultar sobre los temas más relevantes a informar al Consejo de Derechos Humanos. No obstante, el proceso consultivo se restringió a unas pocas organizaciones, no cumpliéndose con la directriz en términos de la amplitud de la convocatoria.

B. Marco normativo e institucional para la promoción y protección de los derechos humanos en Chile

Constitución Política y Tratados internacionales de Derechos Humanos

3. Chile es signatario de la mayoría de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos. Han sido incorporados a la Constitución Política de Chile a través del Art.5, el que fue reformado mediante la ley 18.825 fue publicada en el Diario Oficial el 17 de agosto de 1989, para dicha inclusión. No obstante la jerarquía de dichos tratados es aún un problema en Chile puesto que la jurisprudencia ha sido ambigua en estas materias¹. Una segunda reforma constitucional, Ley 19.211 del 16 de junio de 1999 otorga igualdad explícita de derechos entre hombres y mujeres. El reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas en Chile se encuentra aún pendiente para su discusión en el parlamento²,

¹ Ver párrafo 11 de este informe.

² Existen tres iniciativas en debate; Boletín N°4069-07 de 2006, Boletín N° 5324-07 de 2007 y Boletín N° 5522-07 del mismo año.

si bien el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas fue recientemente ratificado. En el 2008 se ratificó la Convención sobre Derechos de las Personas Discapacitadas, la más reciente en el seno de Naciones Unidas.

4. A pesar del esfuerzo que ha hecho el Estado en materia de tratados internacionales en derechos humanos, aún se encuentran pendientes de su ratificación/adhesión; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones, la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de lesa humanidad, de guerra y genocidio; el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura; el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional; el Protocolo Facultativo a la Convención Americana Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) y el Protocolo Facultativo a la Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

C. Promoción y protección efectiva de los derechos humanos: implementación de las obligaciones de derechos humanos

Recurso de protección

5. En Chile aún no se cuenta con los mecanismos normativos e institucionales que permitan cumplir a cabalidad las obligaciones en materia de derechos humanos. El recurso de *habeas corpus* y el recurso de *protección* (Art. 20 y 21 de la Constitución Política) son los mecanismos jurisdiccionales a través de los cuales se puede recurrir frente a la violación o amenaza de alguna de las garantías y libertades consagradas en el Art. 19. El recurso de protección limita su protección a los derechos de las personas, tanto en el fondo como en la forma. Respecto del fondo, el recurso no cubre todos los derechos y garantías establecidas en el Art. 19, con lo que algunos de estos derechos quedan fuera de toda protección constitucional, situación que afecta fundamentalmente la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales con un grave impacto en el conjunto de los derechos humanos. Respecto de la forma, el recurso de protección es regulado por un Auto Acordado³ de la Corte suprema que otorga un plazo de 30 días desde la fecha de la violación o de la última acción realizada en relación a la misma, para su presentación. Desde 2001 se debate en la cámara baja un proyecto para corregir esta situación, sin haber sido a la fecha sometido a votación ni cuenta con urgencia⁴.

6. La situación de los derechos sociales en Chile, por su parte, merece especial atención. El Estado chileno presentó su informe al Consejo Económico y Social en 2003, con especial énfasis en (a) el crecimiento económico de Chile, (b) las diferentes crisis del mismo orden que se han debido sortear, (c) los cambios en nuestra institucionalidad y (d) las políticas públicas implementadas por el Estado. Sin embargo, en dicho informe se omitió referencia alguna al sistema judicial de protección y exigibilidad de los derechos sociales, cuya situación desde entonces no ha experimentado cambios.⁵ En Chile, el derecho a la vivienda

³ Auto Acordado de la Corte Suprema de Chile del 29 de Marzo de 1977

⁴ Boletín N° N° 2809-07

⁵ El mismo Comité manifestó al Estado su preocupación “porque algunos derechos económicos, sociales y culturales (...) no son considerados justiciables en el Estado Parte [Chile]. En este sentido, el Comité hace notar la escasez de casos judiciales en los cuales se

adecuada y el derecho al agua no se encuentran reconocidos constitucionalmente y existen graves restricciones al libre ejercicio de derechos laborales como la huelga.

Defensor de los Derechos Ciudadanos

7. En el año 2008 se inició el debate parlamentario sobre el proyecto de Defensoría de las Personas, a partir de la indicación sustitutiva que hace el gobierno en el 2007 al proyecto presentado a tramitación en 2003 y que por años no fue debatido.⁶ Fue aprobado en general por la Cámara de Diputados por amplia mayoría el 8 de octubre de 2008. Actualmente se encuentra en debate particular (por artículo) en las comisiones unidas de Constitución y Derechos Humanos. Preocupan las deficiencias en materia de independencia y autonomía de las instituciones que se están debatiendo actualmente en el congreso;⁷ en particular la Defensoría de los Derechos Ciudadanos, cuyo mandato de acuerdo a declaraciones del Ministro de la Secretaría General de la Presidencia se avocará principalmente a velar porque los órganos de la administración del estado y privados que ejerzan actividades de servicio o utilidad pública respeten los derechos en relación a la satisfacción de necesidades públicas. Ello limita el rol de la Defensoría a un control administrativo y no a la promoción, protección y defensa de los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución y por los pactos y convenciones en esta materia, cuestión preocupante.

Instituto nacional de Derechos Humanos

8. Chile no cuenta con un Instituto Nacional de Derechos Humanos. Desde 2005 se debate un proyecto de ley que fuera aprobado en la Cámara de Diputados en enero de 2006. Posteriormente el proyecto fue debatido por el Senado, que modificó sustantivamente el texto inicial en términos de limitar sus atribuciones y su independencia⁸. A raíz de tales cambios, el proyecto pasó a Comisión Mixta de Senadores y Diputados. Entre octubre de 2007 y julio de 2008 (Boletín N°3878-17) debatió la Comisión hasta acordar un texto a ser propuesto a ambas cámaras, sin embargo el poder ejecutivo retiró el proyecto el 28 de agosto sin quedar constancia sobre fecha y procedimiento para lograr los acuerdos requeridos para su aprobación. La postergación indefinida del debate debilita gravemente la posibilidad de contar a corto plazo con una institucionalidad en derechos humanos, de carácter permanente y dotado del mandato de promover y proteger los derechos humanos en el país, siguiendo los Principios de París en esta materia. Más aún, deja en un plano incierto la continuidad de la asistencia jurídica que actualmente entrega el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, y el conjunto de beneficios que se otorgarían a las víctimas de la represión política bajo el régimen militar, por concepto de reparación. Una de las facultades que el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados otorgaba al Instituto, y eliminada en el Senado, consistía en promover la aprobación, suscripción y ratificación de declaraciones, tratados y convenciones internacionales de derechos humanos, sin embargo la Comisión Mixta no repuso esta facultad.

hayan invocado los derechos del Pacto ante y para su aplicación, en los tribunales" *Consideration of Reports Submitted by States Parties, Under Articles 16 and 17 of the Covenant*, Economic and Social Council, United Nations, 26 November 2004, par. 12.

⁶ Boletín Legislativo N° 3429-07.

⁷ Falta de legitimidad activa para iniciar acciones legales en contra del Estado, la falta de asignación presupuestaria y los mecanismos de nombramiento son algunas de las formas en las que se coarta dicha independencia y autonomía. Ver Informe Anual de Derechos Humanos en Chile 2008 Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, pp. 543-6.

⁸ Ello a partir de un acuerdo político entre el Ministro de la Secretaría General de la Presidencia y Senadores de la Alianza Por Chile, que han instado por limitar su autonomía como reducir sus facultades

*Acceso a la justicia*⁹

9. El derecho de acceso a justicia constituye uno de los pilares fundamentales de un estado de derecho democrático. Como tal, obliga a los Estados a poner a disposición de sus ciudadanos mecanismos de tutela efectiva de sus derechos y de resolución de sus conflictos, a través de recursos judiciales accesibles y adecuados. Si bien el ordenamiento jurídico chileno contempla mecanismos legales para dar cumplimiento a las normas internacionales y constitucionales, a través de los abogados de turno, el privilegio de pobreza y corporaciones de asistencia judicial, ellos han mostrado ser insuficientes en cobertura y calidad. Especialmente preocupante es la situación de las Corporaciones de Asistencia Judicial –las que constituyen el principal soporte del sistema de asistencia jurídica gratuita del país –toda vez que cuentan con un presupuesto insuficiente y una estructura organizacional atomizada y asentada en la figura de los egresados de Derecho que realizan su práctica profesional. Lo anterior, unido a la ausencia de políticas públicas adecuadas para el acceso efectivo a la justicia los chilenos y chilenas más desaventajados económicamente, permite concluir que el Estado chileno incumple los estándares internacionales mínimos en esta materia.

10. En materia de justicia militar Chile además de contar con una competencia amplísima en virtud de la cual un porcentaje desproporcionado de quienes son juzgados por dichos tribunales son civiles en virtud de delitos comunes, la jurisdicción militar tampoco cumple con ninguno de los elementos que la jurisprudencia internacional sobre el debido proceso, materia por la que la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado de Chile.¹⁰ El Estado suele recurrir a la justicia militar para reprimir las movilizaciones públicas¹¹ y es la misma justicia la que se encarga de investigar los abusos cometidos por los funcionarios de la fuerza pública en el control de las mismas. Parte importante de las investigaciones iniciadas por abusos cometidos por funcionarios de la fuerza pública terminan sin resultados.¹² Las iniciativas legislativas destinadas a cumplir la decisión, adecuando la justicia militar a los estándares del derecho internacional, se encuentran en etapas muy preliminares, con escaso avance.¹³

Justicia por Violaciones Graves y Sistemáticas a los Derechos Humanos en Chile.

11. Sin perjuicio de ciertas decisiones judiciales acordes con los estándares internacionales, el Estado de Chile aun exhibe deficiencias sustantivas en materia de justicia y reparación para las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos. En sede judicial, se ha ido asentando un nuevo criterio que permite la aplicación de la prescripción en casos de ejecuciones sumarias, incumpléndose con ello lo resuelto por la Corte IDH en el caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile* y lo dispuesto por los propios Convenios de Ginebra. Al mismo tiempo, el Estado de Chile aun mantiene vigente el Decreto Ley 2191 (de Amnistía). Sin perjuicio de que la jurisprudencia mayoritaria no la aplica, la Corte Interamericana obligó al Estado de Chile a implementar alguna reforma legal que

⁹ Informe Anual de Derechos Humanos en Chile 2008 Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales

¹⁰ CIDH, Caso Palamara Iribarne vs. Chile, Sentencia de 22 de noviembre de 2005, serie C N° 134.

¹¹ Op.cit en 9.

¹² Op cit. en 9, pp. 28-75.

¹³ Boletín Legislativo N°5159-07 y 4792-07

garantizara que el Decreto Ley 2191 no tuviera efecto jurídico alguno. Tal obligación no se ha cumplido. Finalmente, se identifican problemas asociados al acceso a información correcta sobre paradero e identidad de personas desaparecidas, la no inclusión de víctimas en el Informe Nacional sobre Prisión Política y Tortura que adoptó una definición de víctima que no está conforme con los estándares internacionales.

12. El rol que ha jugado el Consejo de Defensa del Estado (CDE), encargado de la defensa de los intereses económicos del mismo preocupa en la medida que su participación ha implicado que en varios casos las víctimas o familiares de víctimas de violaciones a los derechos humanos han quedado imposibilitados de acceder a una adecuada y justa reparación. El CDE defiende la tesis de prescripción de las acciones civiles interpuestas con este propósito.

Reconocimiento y protección de los derechos humanos de grupos específicos y minorías

Mujeres

13. Uno de los aspectos más alarmantes en materia de derechos humanos de las mujeres es la alta prevalencia que presenta la violencia contra las mujeres y femicidio en el país.¹⁴ A pesar de ello, aún es insuficiente la información estadística respecto de los casos de violencia contra las mujeres a nivel nacional. La ausencia de un registro único dificulta la posibilidad de establecer la magnitud del fenómeno en Chile y por ende políticas de intervención eficaces.

14. Los derechos sexuales y reproductivos que hacen parte integral del derecho a la salud no se encuentran reconocidos legal y explícitamente en Chile, a pesar de la existencia de una moción parlamentaria que data del año 2000 pero que nunca fue debatida. Existen además situaciones violatorias a los derechos humanos de las mujeres que limitan el derecho a decidir a decidir sin discriminación alguna como, cuando y con que intervalo tener hijos/as. El fallo del Tribunal Constitucional sobre la impugnación que hicieron un conjunto de parlamentarios a las Normas Nacionales sobre Regulación de la Fecundidad prohíbe la distribución gratuita de la Píldora de Anticoncepción de Emergencia (PAE) a través del sistema público de salud generando inequidades respecto de aquellas mujeres que teniendo los medios económicos, pueden adquirirla en el comercio.¹⁵

15. Todas las formas de aborto se encuentran penalizadas en Chile. No se cuenta con cifras oficiales sobre el número de abortos que se realizan anualmente, si bien se calcula que rondan entre los 120.000-160.000, cifra que se deduce de los abortos clandestinos que llegan con complicaciones de salud al sistema público.¹⁶ Las mujeres en Chile se ven obligadas a llevar a término tanto aquellos embarazos que ponen en riesgo sus vidas como aquellos en los que el diagnóstico médico señala inviable al feto. La criminalización del aborto junto con la norma sanitaria que obliga al personal de salud a denunciar cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de delito, generan un contexto coercitivo para las

¹⁴ Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile, 2008, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales, pp. 329

¹⁵ 18 de Abril de 2008 se dio a conocer el fallo del Tribunal Constitucional

¹⁶ Informe Sombra sobre Cumplimiento de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia las Mujeres, presentado al Comité de la CEDAW, en Sesión N°36, agosto de 2006

mujeres que llegan, producto de complicaciones por abortos clandestinos, a atenderse de urgencia al sistema público de salud.

16. Sigue vigente en Chile el régimen patrimonial de sociedad conyugal por el que la mujer se encuentra privada de la administración de los bienes conyugales y los bienes propios (Art. 1149, 1752 del C.Civil) y establece que es el cónyuge varón el que administra dichos bienes. Esta situación llevó a organizaciones de derechos humanos a presentar una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁷ (de año 2000) ante la cual el Estado optó por una solución amistosa que en el lapso de tres años no ha mostrado frutos. Las consecuencias de este régimen patrimonial trascienden el ámbito de las relaciones entre los cónyuges afectando también la participación política de las mujeres que están obligadas a solicitar la autorización de sus cónyuges para solicitar préstamos bancarios que pudieran financiar eventuales campañas electorales.

17. Chile mantiene uno de los más altos niveles de subrepresentación de las mujeres en los espacios de toma de decisión pública de América del Sur. Si bien la composición del gabinete ministerial consta de una representación equilibrada entre hombres y mujeres en los puestos de ministros, esto no se ve expresado ni en el gobierno local, ni en el parlamento. En efecto, en términos de representación parlamentaria, las mujeres no superan el 15% en la Cámara Baja y el 5,3% en el Senado; en el ámbito municipal sólo un 23% de mujeres ocupan concejalías y un magro 12% las alcaldías al 2008.¹⁸

Pueblos originarios

18. El Estado de Chile presenta graves déficits en materia de reconocimiento, respeto y garantía de los derechos de los pueblos originarios que habitan en el país. En particular, se mantiene una deuda histórica con dichos pueblos en materia de reconocimiento constitucional, compromiso que fuera planteado en 1990 bajo el gobierno de Patricio Aylwin. Diversas iniciativas han sido analizadas por el Congreso Nacional desde 1991 a la fecha con este objetivo – la última de ella en noviembre de 2007 a través de la presentación de un proyecto de reforma constitucional por parte de la presidenta Bachelet.¹⁹ Ninguna de ellas, sin embargo, ha sido previamente consultada con los pueblos indígenas. Dichas iniciativas siguen sin ser aprobadas por el legislativo, lo que convierte al Estado chileno en uno de los pocos en América Latina que no reconoce a los pueblos originarios y sus derechos en su carta fundamental.

19. El 4 de marzo de 2008 el Congreso Nacional aprobó el Convenio 169 de la OIT poniendo fin a una deuda de 17 años²⁰. A ello se suma el voto favorable de Chile de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General en septiembre de 2007. La ratificación por el Estado chileno del Convenio 169 obliga a la adecuación de su legislación interna. Ello reviste gran urgencia en ámbitos tales como la legislación sobre derechos de aguas, minería, recursos naturales

¹⁷ Sonia Arce vs Estado de Chile, Petición 071/01 de 10 de Octubre de 2003, Informe de Admisibilidad 51/03 CIDH.

¹⁸ Mas información en www.humanas.cl

¹⁹ Mensaje 1101-355, 23 de noviembre de 2007

²⁰ Promulgado mediante Decreto N° 236 publicado en el Diario Oficial el 2 de Octubre de 2008.

en general, justicia, legislación electoral, las que son contradictorias con las disposiciones del Convenio 169;

20. La política impulsada por el Estado en relación con los pueblos indígenas no siempre ha sido respetuosa de sus derechos. Si bien se han impulsado políticas sectoriales tendientes a enfrentar los problemas de tierras de los pueblos indígenas y a promover el desarrollo económico social de sus comunidades, su implementación ha sido muy lenta, lo que ha generado tensiones sociales. La demora en la demarcación de las tierras indígenas ha determinado que estas sigan en peligro frente a la instalación de mega proyectos de inversión extractivos o productivos, tales como proyectos mineros, forestales, e hidroeléctricos. Tales proyectos de inversión han sido aprobados por el Estado chileno sin procesos de consulta adecuados, sin recabar el consentimiento de las comunidades afectadas, y sin que estas tengan participación alguna en los beneficios que ellas generan.

21. La protesta social de los pueblos indígenas, en particular de los *mapuche* en el sur del país, frente a esta realidad ha sido criminalizada. Centenares de indígenas han sido procesados en los últimos años por participar en acciones vinculadas a la defensa de sus tierras ancestrales. Decenas de ellos han sido procesados por leyes de excepción, como la ley antiterrorista, la que debilita seriamente sus garantías procesales. Una decena de ellos ha sido condenado a penas de hasta 10 años y un día de cárcel por delitos considerados por dicha legislación como terrorista.

22. La protesta social indígena ha sido aplacada por el Estado mediante la violencia policial. El Observatorio de Derechos de Pueblos Indígenas ha documentado un promedio de 20 casos anuales graves de violencia policial en perjuicio de personas de origen mapuche los últimos dos años. Entre ellos se cuentan allanamientos masivos de comunidades con violencia en contra de las personas – incluidos ancianos y niños- y de sus bienes; el uso desproporcionado de las armas de fuego, resultando en los últimos años en la muerte de tres personas (el niño Alex Lemún el 2001, el lonko Juan Colihuín el 2006 y el estudiante universitario Matías Catrileo el 2008)²¹. Se trata de hechos delictivos que se mantienen impunes a la fecha, dado que los delitos que cometen los funcionarios policiales en contra de la población civil al amparo de la legislación vigente siguen siendo de competencia de los tribunales militares.

Privados de Libertad: Adultos y Adolescentes

22. Según cifras de Gendarmería de Chile, al mes de diciembre de 2007 el sistema penitenciario atendía a un total de 91.889 personas. De dicha cantidad, el 49,9% se encuentra en el sistema cerrado, correspondiente a los internos recluidos en los recintos penitenciarios del país y el 50,1% en el sistema abierto (condenados con medidas alternativas). En cuanto a los adolescentes privados de libertad, según cifras del Ministerio de Justicia, a junio de 2008 existiría un universo total de 7.093 jóvenes condenados, de los cuales 455 (3,06%) están condenados a internación en régimen cerrado. Más impactantes son las cifras anuales en torno al *crecimiento* de la población penitenciaria. Desde 1995 a la fecha, la población penitenciaria se ha duplicado. En 1995, la población penal del sistema

²¹ Más información sobre esta materia está disponible en www.observatorio.cl.

cerrado era de 22.027, mientras que ha diciembre del 2007 las cifras dan cuenta de 45.843 personas en esta situación. Sólo entre 2006 y 2007 se ha producido un aumento de un 79%.

23. El explosivo aumento de la población penitenciaria genera condiciones de hacinamiento y tratos crueles, inhumanos y degradantes vinculados al deficiente acceso a salud, alimentación, agua y educación adecuadas para los internos, así como prácticas de violencia y castigo que constituyen casos de tortura. Tales denuncias, verificadas en el año 2008 por el Relator Especial de Personas Privadas de Libertad de la OEA, reciben escasa respuesta de parte de los funcionarios de gobierno y de los tribunales de justicia. A su vez, el sistema penitenciario Chileno justifica formas de violaciones a los derechos humanos a dos grupos vulnerables: a) las personas viviendo con VIH/SIDA y, b) los adolescentes privados de libertad. Las políticas de prevención y cuidado reforzado de las personas privadas de libertad y portadoras del VIH, son claramente insuficientes, como lo declaran organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de este grupo. Tratándose de los centros de privación de libertad de adolescente, en Chile se producen diversas violaciones a los derechos humanos, incluida la muerte por falta de condiciones adecuadas de seguridad y falta de protección judicial efectiva de parte de los tribunales de justicia cuando estos han sido llamados a intervenir por vía del amparo o habeas corpus, situación que ha sido refrendada, por el Relator Especial de la OEA, UNICEF y ha llevado a la presentación de denuncias internacionales en contra del Estado de Chile ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Minorías Sexuales

24. En Chile se observan casos de discriminación perpetrados bajo la orden o anuencia de instituciones públicas como Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile. Tales casos suelen carecer de formas de protección judicial efectiva y su solución queda radicada más bien, a nivel de negociaciones particulares.

25. Al mismo tiempo, se observa un esquema y una práctica legal y judicial que no favorece el libre desarrollo del derecho a la familia de la población homosexual. Lo anterior se manifiesta en la imposibilidad de contraer matrimonio, regular patrimonialmente la vida en común, acceder a la tuición de hijos e hijas bajo un esquema de igualdad y otros. El año 2008, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos declaró admisible una denuncia presentada por una madre lesbiana que acusa discriminación por parte de la Corte Suprema de Chile en el ejercicio de su derecho a la tuición de sus hijas.²²

26. Todo lo anterior se refuerza por la demora en la aprobación de una ley que establece medidas contra la discriminación que regule adecuadamente estas materias, tanto desde una perspectiva sustantiva (derecho y garantías específicos) como procesal (acciones idóneas y efectivas). Es más, durante el año 2008, al proyecto de ley que establece medidas contra la discriminación presentado se le formularon nuevas indicaciones que importan restricciones al concepto de no discriminación, una causal expresa de excusión de responsabilidad para

²² *Karen Atalae hijas vs Chile* Petición 1271-04. Informe de Admisibilidad N° 42/08. CIDH, 23 de Julio 2008

las Iglesias y la limitación del deber del Estado en cuanto a la protección y garantía de este derecho. Tal escenario legislativo es preocupante.²³

ANEXO Posibles recomendaciones

Argentina - Examen Periódico Universal (EPU) Consejo de Derechos Humanos - Primera sesión de EPU – 4 / 15 de mayo de 2009

Constitución Política y Tratados internacionales de Derechos Humanos

- Ratificar las convenciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en particular el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional y el Protocolo Facultativo de la CEDAW ya que el primero permite contar con una instancia internacional que de manera subsidiaria persiga la responsabilidad penal de aquellos que cometan los crímenes mas graves a nivel internacional y el segundo iguala la situación de las mujeres a otros grupos discriminados respecto de los cuales Chile si ha ratificado los respectivos protocolos.

Institucionalidad y protección de los derechos humanos

- Modificar el recurso de protección que establece la Constitución Política de Chile de manera que sea consistente con los estándares internacionales, esto es, que resulte oportuno y eficaz para la protección en materia de derechos humanos. Se requiere un recurso regulado por ley orgánica constitucional, con plazos amplios, y que admita la legitimación de diversos intereses.

- Agilizar la tramitación de la institucionalidad pública en materia de derechos humanos (Defensor Ciudadano e Instituto Nacional de Derechos Humanos) a través de la dotación de *urgencia* por parte del Poder Ejecutivo, a los proyectos de ley sobre la materia, garantizando la autonomía e independencia jurídica y presupuestaria de dichas instituciones, un mandato que comprenda la protección de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados de derechos humanos en el primer caso, y de promoción y protección con facultades para promover la aprobación, suscripción y ratificación de declaraciones, tratados y convenciones internacionales de derechos humanos en el segundo caso. Se requiere además que el gobierno de continuidad a la asesoría legal que presta el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, incluido el otorgamiento de beneficios por concepto de reparación.

- Limitar la competencia de la justicia militar a aquellos casos que involucran a miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad y respecto de aquellos actos que se cometen en el ejercicio de sus funciones y que implican delitos establecidos en el Código de Justicia Militar, de manera que ningún civil pueda ser procesado por tribunales militares y por delitos que son de orden común.

²³ Boletín Legislativo N° 3815-07

- Derogar el Decreto Ley 1291 de Amnistía y agilizar la aprobación en el parlamento de la convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad

Reconocimiento y protección de los derechos humanos de grupos específicos y minorías

Mujeres

- Crear un registro único sobre violencia contra las mujeres que permita identificar la magnitud del fenómeno en Chile y diseñar intervenciones públicas eficaces para el tratamiento de la misma.
- Incluir en el presupuesto anual del Estado una campaña de visibilidad pública sobre violencia contra las mujeres de manera de sensibilizar a la población sobre la problemática.
- Legalizar el aborto en situaciones en las que se pone en riesgo la vida o salud de la madre (terapéutico), en la que hay malformación e inviabilidad en el feto (eugenésico) y en caso de incesto.
- Dotar de reconocimiento legal los derechos sexuales y reproductivos, y en particular agilizar el debate y aprobación de la Ley Marco de Derechos Sexuales y Reproductivos introduciendo calificación de urgencia en su tramitación.
- Derogar el régimen de sociedad conyugal y sustituirlo como régimen legal supletorio por el régimen de participación en los gananciales que otorga iguales derechos de administración a hombres y mujeres.
- Introducir medidas afirmativas de carácter temporal de manera de garantizar el acceso de mujeres a los espacios de toma de decisión política. En particular, dotar de urgencia al proyecto de ley que establece cuotas para la participación de mujeres en los ámbitos locales, parlamento y direcciones de los partidos políticos, generar medidas que incentiven económicamente a los partidos políticos que incluyen mujeres en sus listas de candidatos, e incorporar en la Ley de Partidos Políticos la obligación de capacitar a las mujeres que tienen cargos de dirigencia interna o que son candidatas.

Pueblos Originarios

- Agilizar los esfuerzos tendientes a obtener el reconocimiento de los pueblos indígenas y de sus derechos políticos, territoriales y culturales en la Constitución Política del Estado, considerando la consulta y participación activa de los pueblos indígenas;
 - Adecuar la legislación interna, en particular aquella relativa a derechos sobre recursos naturales, justicia y participación electoral, así como de la política pública a las disposiciones del Convenio N° 169 de la OIT recientemente ratificado;
 - Acelerar los procesos de demarcación y titulación de las tierras indígenas y las políticas orientadas a asegurar los derechos de sus comunidades sobre sus recursos naturales hoy en peligro frente a proyectos de inversión y garantizar la consulta previa de los pueblos indígenas frente a dichos proyectos, así como la participación en los beneficios que ellos generan;
 - Garantizar la protección de los defensores de derechos humanos de pueblos indígenas, poniendo término a la violencia policial que se aplica a sus comunidades, a la persecución

judicial de la que han sido objeto sus dirigentes, a la aplicación de legislación de excepción, como la ley antiterrorista en su contra, y velando porque los delitos cometidos por los agentes policiales en contra de ellos sean sancionados.

Privados de Libertad

- Modificar la estructura y procedimientos del sistema penitenciario, con miras a contar con una ley penitenciaria nacional, estructuras y procedimientos efectivos de prevención y sanción de violación a los derechos de los privados de libertad y mecanismos efectivos de supervisión de condiciones carcelarias, en conformidad con el Protocolo Facultativo a la Convención sobre Tortura de Naciones Unidas
- Introducir la figura legal del juez de supervisión de sentencias penales, de manera tal de controlar, en sede judicial, la implementación de medidas de privación de libertad en concordancia con las obligaciones internacionales del Estado de Chile

Minorías sexuales

- Agilizar la tramitación del proyecto de ley que establece medidas contra la discriminación dotándola del trámite de urgencia, e incluyendo en su texto una definición de discriminación acorde con los estándares internacionales, una acción legal y su respectiva sanción para los que comentan dichos actos.
- Reconocer legalmente la convivencia de hecho entre parejas heterosexuales y homosexuales, así como la posibilidad de adoptar hijos y de mantener la tuición de estos hijos/as
- Introducir medidas de acción afirmativa para garantizar la igualdad de derechos para efectos de subsidios y beneficios estatales.

